



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL.

N° 047-2020-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 04 de marzo del 2020.

VISTO:

Carta N° 024-2020-SEDA AYACUCHO/CS, sobre solicitud de nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 001-2020-SEDA AYACUCHO/CS, para la *ADQUISICION DE MEDIDORES DE AGUA FRIA PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS TIPO CHORRO MULTIPLE DN 15*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 20 de febrero del 2020, la EPS "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A" – SEDA AYACUCHO, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, convocó el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2020-SEDA AYACUCHO/CS, para la *ADQUISICION DE MEDIDORES DE AGUA FRIA PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS TIPO CHORRO MULTIPLE DN 15*;

Que, con fecha 04 de marzo del 2020, el Comité encargado de conducir y desarrollar el proceso de Licitación Pública N° 001-2020-SEDA AYACUCHO/CS, toma conocimiento del Informe N°027-2020-SEDA AYACUCHO-GC/DMF, mediante la cual el Dpto. de Medición y Facturación comunica sobre la entrada en vigencia de la NORMA METROLOGICA N° 005:2018- NORMA METROLOGICA PERUANA DEL CONTROL METROLOGICO DE MEDIDORES DE AGUA. De la revisión de las Especificaciones Técnicas de dicho procedimiento de selección, el área usuaria (Gerencia Técnica), ha establecido que los medidores de agua cumplan con la NORMA METROLOGICA N° 005:2011. Por lo que teniendo en cuenta que la NMP N° 005:2018 entrará en vigencia a partir del 30 de marzo del 2020, y que la licitación pública culminará en el mes de abril, mediante contrato suscrito y/o declarado desierto. A esa fecha SEDA AYACUCHO, no puede aceptar ni instalar medidores con NMP N° 005:2011, el cual ya está derogada y por tanto se transgrediría la vigencia de la NMP N° 005:2018;





SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

Por lo que la entidad debe adquirir medidores con la NMP N° 005:2018, de no ser así, tanto INACAL, SUNASS e INDECOPI, a través de la fiscalización respectiva impondrían sanciones por incumplimiento de aplicación de normas en perjuicio de SEDA AYACUCHO, ya que la nueva norma implica a su vez cambio de características, tipos de ensayos y otros en los medidores de agua que deben instalar las EPSs;

Que, con Carta N° 024-2020-SEDA AYACUCHO/CS, de fecha 04 de febrero de 2020, el Comité de Selección, de manera colegiada acuerda solicitar al titular de la entidad DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-SEDA AYACUCHO/CS, cuyo objeto de convocatoria es la *ADQUISICION DE MEDIDORES DE AGUA FRIA PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS TIPO CHORRO MULTIPLE DN 15*, en aplicación del artículo 44° de la Ley, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección en mención, por contravenir las normas legales, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria;



Que, la figura de la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar una herramienta lícita para sanear el proceso de selección por cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es denunciar la existencia de una causal de nulidad, ya que en este caso lo que sucede es que la Entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;



Que, los numerales 44.1. y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.."* Asimismo, el numeral 44.2 *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"*;

Que, en ese orden de ideas, por los hechos identificados y el marco legal aplicable, se tiene que uno de los supuestos tipificado por la normatividad como causal de habilitación para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo a lo expuesto, el área usuaria al momento de elaborar las especificaciones técnicas, no ha considerado la NMP N° 005:2018, que entrará en vigencia a partir del 30 de marzo del 2020, sino mas bien ha considerado la NMP N° 005:2011;



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

Estando a lo dispuesto por la Ley N°. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 344-2018-EF, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2020-SEDA AYACUCHO/CS, para la *ADQUISICION DE MEDIDORES DE AGUA FRIA PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS TIPO CHORRO MULTIPLE DN 15*, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución



Artículo Segundo.- RETROTRAER el citado procedimiento hasta la Etapa de CONVOCATORIA.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE y demás acciones pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas que en un plazo prudente, determine la existencia o no de falta administrativa, y de ser el caso comunique a esta instancia para adoptar acciones correctivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Ing. JORGE A. GARCÉS VERA
GERENTE GENERAL